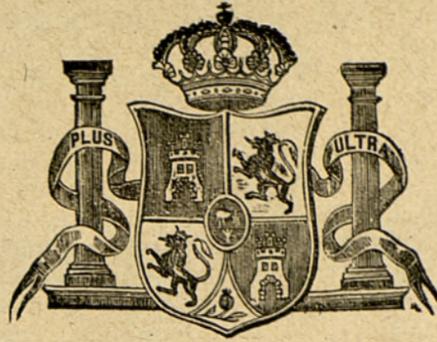


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 122.)

GOBIERNO CIVIL.

Aprobado por la Diputación provincial el repartimiento de la partida consignada en el presupuesto ordinario de 1896-97, para cubrir gastos provinciales he dispuesto su publicación en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en el art. 118 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882. = Burgos 30 de Abril de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Repartimiento de 750.000 pesetas formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1892 para cubrir atenciones del presupuesto de esta provincia en el ejercicio de 1896-97; á saber:

Partido de Aranda de Duero.

PUEBLOS.	CUPOS DEL TESORO EN 1895-96.				Cuotas. Pesetas.
	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Aguilera (La).....	8529	596	3584	12709	2347'10
Aranda de Duero.....	54298	22217'42	25736	102251'42	18883'94
Arandilla.....	3304	129	732	4165	769'18
Baños de Valdearados...	4529	444'50	3647	8620'50	1592'03
Brazacorta.....	2668	96	830	3594	663'72
Caleruega.....	3299	162	1396	4857	896'97
Campillo de Aranda.....	6779	321	1612	8712	1608'91
Castrillo de la Vega....	7387	234'40	4228	11849'40	2188'34
Coruña del Conde.....	3524	178'50	1098	4800'50	886'55
Fresnillo de las Dueñas.	4515	94	1198	5807	1072'42
Fuentelcesped.....	10880	885'72	4274	16043'72	2962'96
Fuentenebro.....	7160	570	3574	11304	2087'63
Fuentespina.....	5111	383'20	1488	6982'20	649'36
Gumiel de Izán.....	21366	1450'96	8579	31395'96	5793'24
Gumiel del Mercado....	23747	1527'60	6731	32005'60	5910'84
Milagros.....	4784	575'04	1452	6811'04	1257'85
Ontoria de Valdearados.	4685	352	1282	6319	1166'97
Oquillas.....	1774	48	568	2390	441'37
Pardilla.....	3653	272	866	4791	884'78
Peñalba de Castro.....	1839	58	636	2533	467'79
Peñaranda de Duero....	15538	376	5295	21209	3916'90
Quemada.....	2636'37	220	1424	4280'37	790'49
Quintana del Pidio....	7842	515'92	1768	10125'92	1870'06
San Juan del Monte.....	5716	242	1382	7340	1355'54
Santa Cruz de la Salceda	7090	396'50	1720	9206'50	1700'25
Sotillo de la Rivera....	15100	878'60	4932	20910'60	3861'79
Torregalindo.....	3101	214	894	4209	777'31
Tubilla del Lago.....	2307	88	1110	3505	647'30
Vadocondes.....	12382	518	1920	14820	2736'97

PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cuotas
Valdeande.....	2926	116	938	3980	735'02
Vid de Aranda (La)....	5615	169	1162	6946	1282'77
Villalba de Duero.....	4682	140	1268	6090	1124'69
Villalvilla de Gumiel...	1441	94	734	2269	419'01
Villanueva de Gumiel...	1675'24	68	1182	2925'24	540'22
Zazuar.....	5168	345	3598	9111	1682'61
Total	277054'61	34976'36	102838	414868'97	75977'78

Partido de Belorado.

Alcocero.....	2160	66	598	2824	521'53
Arraya.....	2061	32	636	2729	503'99
Bascuñana.....	1983	32	556	2571	474'81
Belorado.....	21669	3155'09	8225	33049'09	6103'55
Carrias.....	2241	46	506	2793	515'81
Castil de Carrias.....	1379	32	309	1717	317'09
Castil Delgado.....	2396'12	310	340	3046'12	562'55
Cerezo de Riotiron.....	15478	545	4991	21014	3880'89
Cerraton de Juarros....	2465	7'20	630	3102'20	572'91
Cueva Cardiel.....	2502	170'25	730	3402'25	628'32
Espinosa del Camino...	2357	38	472	2867	529'46
Eterna.....	1297	»	606	1903	351'45
Fresneda de la Sierra...	2491	190	990	3671	677'95
Fresneña.....	3881	92	774	4747	876'67
Fresno de Riotiron....	4288	150	936	5374	992'46
Garganchon.....	1444	164'50	620	2228'50	411'56
Ibrillos.....	3193	98	482	3773	696'80
Ocon de Villafranca....	2788	104	506	3398	627'53
Pineda de la Sierra....	1754	168	876	2798	516'73
Pradoluengo.....	5146	4865'15	9405	19416'15	3585'79
Puras de Villafranca....	1779	87'50	444	2310'50	426'70
Quintanatoranco.....	4297	220	1148	5665	1046'20
Rábanos.....	1460	32	914	2406	444'34
Redecilla del Camino...	4436	236	694	5366	990'98
Redecilla del Campo....	4931	46	744	5721	1056'56
San Clemente del Valle.	2106	77	764	2947	544'24
Santa Cruz del Valle...	1996	460'12	1046	3502'12	646'77
Tosantos.....	2126	32	536	2694	497'52
Valmala.....	1840	134'50	628	2602'50	480'63
Viloria.....	2603	138	424	3165	584'51
Villaescusa la Sombria.	2370	32	780	3182	587'65
Villaf.ª Montes de Oca..	4774	622'50	1764	7160'50	1322'40
Villagalijo.....	2831	611'72	984	4426'72	817'52
Villalbos.....	673'18	66	232	971'18	179'35
Villalomez.....	2010	89'75	532	2631'75	486'04
Villambistia.....	2462	88	756	3306	610'56
Villanasur Rio de Oca..	1976	109	572	2657	490'69
Total	127643'30	13347'28	46147	187137'58	34560'51

Partido de Briviesca.

Abajas.....	1783'01	19'50	558	2360'51	435'94
Aguas Cándidas.....	2529'44	158	806	3493'44	645'18
Aguilar de Bureba.....	2638	64	454	3156	582'86
Bañuelos de Bureba....	2790	66'50	517	3373'50	623'03
Barcelona de los Montes...	3578	92	1038	4708	869'49
Barrios de Bureba.....	3197	120	736	4053	748'52
Bentretea.....	1000	91'50	284	1375'50	254'04
Berzosa de Bureba.....	3502	98	482	4082	753'87
Briviesca.....	3061'1	17077'12	11757	59475'12	10983'95

112 - fev provincial de Sa de Agosto de 1883 - 1

PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cuotas.	PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cuotas.
Busto de Bureba.....	6672'20	307	1286	8265'20	1526'42	Mod. de la Emparedada.	2095	70	382	2547	470'38
Cameno.....	2250	94	630	2974	549'24	Molina de Ubierna (La..)	2631'44	67	682	3380'44	624'32
Cantabrana.....	1392'37	120	748	2260'37	417'45	Nuez de Abajo (La).....	2434	108	510	3052	563'65
Carcedo de Bureba....	2406	64	842	3312	611'66	Ontomin.....	2932	151'50	676	3759'50	694'31
Cascajares de Bureba..	2677	32	510	3219	594'48	Ontoria de la Cantera...	2680	148	820	3648	673'72
Castil de Lences.....	1433	28	452	1913	353'30	Orbaneja Riopico.....	2298	84	662	3044	562'17
Castil de Peones.....	3054	153	650	3857	712'32	Ornillos del Camino....	2792	42	558	3392	626'43
Cillaperlata.....	1764	»	500	2264	418'12	Palacios de Benaber....	3236	46	896	4178	771'60
Cornudilla.....	1421'72	72	526	2019'72	373	Palazuelos de la Sierra..	1951'35	71	640	2662'35	491'68
Cubo de Bureba.....	5157	550	1104	6811	1257'87	Páramo.....	1730	»	270	2000	369'38
Frias.....	9614	1487	4386	15487	2860'16	Pedrosa de Rio Urbel....	5746	133	694	6573	1213'91
Fuentebureba.....	4012	77	636	4725	872'63	Quintanadueñas.....	5564	148	824	6536	1207'08
Galbarros.....	1030	»	524	1554	287	Quintanaortuño.....	3025'36	98	520	3643'36	672'86
Grisaleña.....	3430'80	46	654	4130'80	762'89	Quintanaoñe.....	4969	309	806	6084	1123'60
Hermosilla.....	2126	56	490	2672	493'47	Quintanapalla.....	1931	»	484	2415	446
Lences.....	2325	36	386	2747	507'32	Quintanilla Somuño....	4347	298'56	810	5455'56	1007'54
Monasterio de Rodilla..	8196	1022'64	1594	10812'64	1996'90	Quintanilla Somuño....	6728	214	846	7788	1438'30
Navas de Bureba.....	1318'22	32	320	1670'22	308'47	Quintanilla Somuño....	5475	182	882	6539	1207'63
Oña.....	5768	1625'12	2886	10279'12	1898'37	Quintanilla Somuño....	3007'30	80	718	3805'30	202'78
Padrones de Bureba....	972'31	54'50	500	1526'81	281'97	Rabé de las Calzadas....	2127	32	242	2401	443'23
Parte de Bureba (La)...	1479	110	572	2161	399'10	Rebolledas (Las).....	1872	86'50	538	2496'50	461'06
Pino de Bureba.....	1596'10	82'50	544	2222'60	410'48	Renuncio.....	3986	141	822	4949	913'98
Poza.....	12528	2554'24	8137	23219'24	4288'16	Revilla del Campo.....	2485	312	772	3569	659'13
Prádanos de Bureba..	3551	361	682	4594	848'42	Riocereco.....	3722	60	518	4300	794'15
Quintanaelez.....	3006'12	64	816	3886'12	717'70	Rioseras.....	6839	72	1082	7993	1476'16
Quintanarruz.....	1723	6'50	486	2215'50	409'47	Robredo Temiño.....	3063	97	676	3836	708'66
Quintanavides.....	3556	221	1018	4795	885'55	Ros.....	3849	80'50	562	4491'50	829'51
Quintanillabon.....	1076	26	390	1492	275'54	Rubena.....	3929	346	668	4943	912'89
Quintanilla San Garcia..	10689	330	1400	12419	2293'56	Saldaña de Burgos.....	1957	270	370	2597	479'62
Reinoso.....	1431	39'40	346	1816'40	335'46	Salgüero de Juarros....	2300	64	742	3106	573'64
Rojas.....	3795	258	1132	5585	957'58	San Adrian de Juarros..	2522	46	664	3232	596'91
Rubledo de Abajo....	2684	33'50	596	3313'50	611'94	San Mamés de Burgos...	1909'33	98	692	2699'33	498'52
Rucandío.....	1251'29	14	496	1761'29	325'27	San Pedro Samuel.....	2056	45	396	2497	461'15
Salas de Bureba.....	4194	238	864	5296	978'07	Santa Cruz de Juarros..	4341	86	1294	5721	1056'58
Salinillas de Bureba....	1728'36	83'50	984	2795'86	516'34	Santa Cruz de Juarros..	1735	44'50	320	2099'50	387'74
Santa Maria del Invierno.	3757	19'50	774	4550'50	840'40	Santa Maria Tajadura...	9575	809	1774	12158	2245'38
Santa Olalla de Bureba.	2177	45	446	2668	492'73	Santibañez Zarzaguda..	2018	32	340	2390	441'41
Solas de Bureba.....	1776'88	33	420	2229'88	411'82	Santovenia.....	2095	914'08	474	3483'08	643'27
Solduengo.....	2311	82	524	2917	538'71	Sarracin.....	4042	110	576	4728	873'19
Terminon.....	1051'79	146	336	1533'79	283'27	Sotopalacios.....	2867	58	484	3409	629'59
Vallarta de Bureba....	4261	155	628	5044	931'53	Sotragero.....	2071	46	582	2699	498'42
Vegas (Las).....	2994	160	700	3854	711'77	Susinos.....	6948	822	1724	9494	1753'32
Vid de Bureba (La)....	2697	28	374	3099	572'32	Tardajos.....	2553	53	588	3194	589'88
Vileña.....	1947'94	124	420	2491'94	460'21	Tobes y Rahedo.....	2497	32	472	3001'	554'25
Zuñeda.....	2861	64	444	3369	622'18	Tremellos (Los).....	6492	381'12	990	7863'12	1452'48
	198800'55	28921'02	59785	287506'57	53097'20	Ubierna.....	1804	32	392	2228'	411'49
						Urones.....	1329	52'50	664	2045'50	377'78
						Urrez.....	1787	70	286	2143	395'79
						Vilviestre de Muño.....	4020	118	858	4996'	922'67
						Villafria.....	3279	247'60	1302	4828'60	891'77
						Villagonzalo Pedernales.	1847	46	356	2249'	415'35
						Villagutierrez.....	2261'70	1102'60	592	3956'30	730'66
						Villalbilla de Burgos....	1196	38'50	552	1786'50	329'95
						Villamel de la Sierra...	2799	46	510	3355	619'62
						Villanueva Rio Ubierna.	2761	104	492	3357	619'98
						Villariego.....	1724	32	290	2046	377'87
						Villarmentero.....	2524	58	308	2890	533'75
						Villarmero.....	2296'95	138	1184	3618'95	668'36
						Villasur de Herreros....	2938	105	554	3597	664'30
						Villaverde Peñaorada...	3265	90	606	3961	731'53
						Villavieja.....	3702	46	556	4304	794'89
						Villayerno Morquillas...	1708'39	2192'50	708	4608'89	851'19
						Villayuda ó la Ventilla..	2112	107'50	596	2815'50	519'99
						Villorobe.....	1589	109	1110	2808	518'61
						Zalduendo.....	1635'65	339	578	2552'65	471'44
						Zumel.....	1330	84	320	1734	320'26
							557503'85	220876'36	407925'19	1186305'40	219080'22

Partido de Burgos.

Agés.....	3021	74	766	3861	713'06
Alvillos.....	3654	84	380	4118	760'52
Arcos.....	8965	457'68	1170	10592'68	1956'27
Arlanzon.....	3198'67	406	1166	4770'67	881'06
Arroyal.....	3301	60	502	3863	713'43
Atapuerca.....	5392'71	78	1212	6682'71	1234'17
Ausines (Los).....	6044	71	664	6779	1251'95
Avellanosa del Páramo..	2877	71'50	648	3596'50	664'20
Barrios de Colina.....	3785	32	836	4653	859'33
Buniel.....	3489'47	214	860	4563'47	842'78
Burgos.....	223503'83	201502'81	336953'19	761959'83	140719'96
Cabia.....	4984	684'72	880	6548'72	1209'42
Carcedo de Burgos.....	2579	91	688	3358	620'17
Cardeñadizo.....	2389	206'58	1100	3695'58	682'51
Cardeñajimeno.....	2395	153	928	3476	641'95
Cardeñuela Riopico....	2882'70	32	594	3508'70	648
Castrillo del Val.....	3209	402	920	4531	836'80
Cayuela.....	3066	90	502	3658	675'57
Celada del Camino.....	3842	402	690	4934	911'22
Celadas (Las).....	2532	45	342	2919	539'08
Celadilla Sotobrin....	3102	32	486	3620	668'56
Cubillo del Campo.....	1716	52	456	2224	410'74
Cueva de Juarros.....	1574	84	876	2534	467'99
Estepar.....	2282	460'56	726	3468'56	640'57
Frandoinez.....	5262	188	620	6070	1121'02
Fresno de Rodilla.....	1997	32	430	2459	454'13
Galarde.....	1086	»	416	1502	277'40
Gamonal.....	2803	841'65	732	4376'65	808'27
Gredilla la Polera....	3532	45	608	4185	772'90
Hormaza.....	2746	131'04	424	3301'04	609'61
Hormazas (Las).....	6209	140	874	7223	1333'96
Huérmece.....	6374	350	812	7536	1391'76
Ibeas de Juarros.....	2813	266'32	1502	4581'32	846'08
Isar.....	3575	240	800	4615	852'31
Lodoso.....	2969	99'50	472	3540'50	653'87
Mansilla de Burgos....	2002	32	410	2444	451'36
Marmellar de Abajo....	2264	32	330	2626	484'98
Marmellar de Arriba....	1645	32	238	1915	353'67
Mazuelo de Muño.....	3775	115'04	864	4754'04	877'98
Medinilla.....	1336	»	192	1528	282'20

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.	7410	378	1400	9188	1696'86
Balbases (Los).....	15787	3686	4435	23908	4415'38
Barrio de Muño.....	1826	64	202	2092	386'36
Belbimbre.....	2057'07	14	446	2517'07	464'91
Cañizar de los Ajos....	1886	245'04	808	2939'04	542'78
Castellanos de Castro...	1472	14	320	1806	333'56
Castrillo de Murcia....	3549	277	1118	4944	913'07
Castrillo Matajudios....	536'93	110	560	1206'93	222'92
Castrogeriz.....	32847	3575'50	8033	44455'50	8210'13
Citores del Páramo....	1289	32	366	1687	311'57
Grijalba.....	3170	132	794	4096	756'47
Hinestrosa.....	3904	76	560	4540	838'48
Ontanas.....	2907	217'08	500	3624'08	669'31

PUEBLOS.	Territorial.	Industrial	Consumos.	Total.	Cuotas.
Palacios de Riopisuerga.	2994'97	14	412	3420'97	631'31
Palazuelos de Pampliega	3704	430	524	4658	860'26
Pampliega.....	9802	3272'80	4358	17432'80	3219'53
Pedrosa del Páramo.....	3301	127	910	4338	801'17
Pedrosa del Principe....	7419	414	1168	9001	1662'33
Revilla Vallejera.....	7021	393	1328	8742	1614'49
Sasamon.....	15614	1092'50	3976	20682'50	3819'69
Tamaron.....	2248	86	470	2804	517'87
Vallejera.....	1591	64	314	1969	363'64
Valles.....	4228	269'90	854	5351'90	988'41
Villaldemiro.....	2835	101'50	706	3642'50	672'71
Villamedianilla.....	1381'54	30	348	1759'54	324'97
Villanueva Argaño.....	1855	483'50	526	2864'50	529'03
Villaquirán de la Puebla.	385'16	60	586	1031'16	190'45
Villaq. de los Infantes...	2596	206	814	3616	667'82
Villasandino.....	22658	620	3763	27041	4993'98
Villasidro.....	2230	»	336	2566	473'90
Villasilos.....	8097	281	1134	9512	1756'69
Villaverde Mogina....	3404	245	938	4587	847'14
Villaveta.....	5759	140	766	6665	1230'91
Villazopeque.....	3339'50	229	638	4206'50	776'88
Yudego y Villandiego...	3537	133	1358	5028	928'59
	243026'24	22936'60	59413	325375'84	60091'42

Partido de Lerma.

Ayellanosa de Muñó.....	4343	67	1294	5704	1053'43
Bahabon.....	3001'03	169	804	3974'03	733'92
Cabañas de Esgueva.....	3309	271	1500	5080	938'19
Castrillo Solarana.....	1899	200	734	2833	523'22
Cebreco.....	1161'77	14	584	1759'77	324'99
Ciacioncha.....	3143'41	260	782	4185'41	773
Cilleruelo de Abajo.....	4060	140	974	5174	955'54
Cilleruelo de Arriba.....	2634	118	824	3576	660'42
Ciruelos de Cervera.....	2178	206	1074	3458	638'63
Cogollos.....	3343	170	766	4279	790'25
Covarrubias.....	8706	2906'48	6115	17727'48	3273'93
Cuevas de San Clemente.	1824	196	770	2790	515'27
Fontoso.....	2768	166	720	3654	674'83
Lerma.....	15097	7759'92	9160	32016'92	5912'93
Madrigal del Monte.....	2248	124	832	3204	591'73
Madrigalejo.....	3527	132	722	4381	809'09
Mahamud.....	7841	300	1220	9361	1728'79
Mazuela.....	2213	86	540	2839	524'31
Mecerreyes.....	2891'78	309	1766	4966'78	917'26
Nebreda.....	1826	153	1012	2981	550'54
Olmillos de Muñó.....	1174	»	334	1508	278'51
Peral de Arlanza.....	3945	268	900	5113	944'28
Pineda Trasmonte.....	2462	196'50	772	3430'50	633'56
Pinilla Trasmonte.....	4990	365'04	1460	6815'04	1258'59
Presencio.....	10495	750	1200	12445	2298'37
Puentedura.....	1904	535'12	976	3415'12	630'71
Quintanilla del Agua....	2570	145'20	1802	4517'20	834'23
Quintanilla de la Mata..	4615	364	868	5847	1079'82
Quintanilla del Coco....	1684	58	720	2462	454'68
Retuerta.....	2462'43	151	1358	3971'43	733'44
Revilla Cabriada.....	3676	59	674	4409	814'26
Royuela.....	4122	202'50	1152	5476'50	1011'40
Santa Cecilia.....	1999	56	594	2649	489'22
Santa Inés.....	2040	188	1034	3262	602'42
Santa María del Campo..	15835	858	4029	20722	3826'97
Santa María Mercadillo..	1427	126	606	2159	398'73
Santibañez del Val.....	1006	32	556	1594	294'38
Solarana.....	2156	253	812	3221	594'87
Tejada.....	1066	78	810	1954	360'87
Tordomar.....	5535	408	1354	7297	1347'60
Tordueles.....	1664	60	976	2700	498'65
Torreçilla del Monte....	1912	»	620	2532	467'62
Torrepadre.....	4901	166	776	5843	1079'09
Torresandino.....	3614	284	1490	5388	995'06
Tórtolas.....	7020	1083'54	1984	10087'54	1862'98
Valdorros.....	2657	14	522	3193	589'69
Villafuella.....	5927	200	1536	7663	1415'21
Villahoz.....	8277	941	4025	13243	2445'75
Villalmanzo.....	6040	760'50	3770	10570'50	1952'19
Villamayor de los Montes	5356	427'50	1488	7271'50	1342'91
Villangomez.....	5500	315'54	1010	6925'54	1260'54
Villaverde del Monte....	3014'68	123'50	880	4018'18	742'08
Zael.....	2780	174	750	3704	684'07
	211840'10	23390'34	59413	309251'44	57113'02

Partido de Miranda.

Altable.....	3795'83	98	368	4261'83	787'08
Ameyugo.....	5377	286	440	6103	1127'12
Añastro.....	2284'78	172	426	2882'78	532'39

PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cuotas.
Ayuelas.....	3479	78	468	4025	743'35
Bozoo.....	3843	105'05	768	4716'05	870'96
Bugedo.....	3588	46	472	4106	758'31
Condado de Treviño....	27129	3802'50	7602	38533'50	7116'43
Encio.....	3920	»	504	4424	817'03
Miranda de Ebro.....	37502	12237'19	17070	66809'19	12338'43
Miraveche.....	5899	148	1232	7279	1344'29
Oron.....	3764	130	772	4666	861'72
Pancorbo.....	23325	1565'88	4739	29629'88	5472'08
Puebla de Argazuon....	7716	536	1106	9358	1728'25
Santa Gadea del Cid....	5219	311	1162	6692	1235'88
Sta. Maria Rivarredonda	7659	795'81	1096	9550'81	1763'86
Valluércanes.....	7037	206	860	8103	1496'48
Villanueva del Conde...	4333	140	606	5079	937'99
	155870'61	20657'43	39691	216219'04	39931'65

Partido Roa.

Adrada de Haza.....	3562	349	1332	5243	968'29
Anguix.....	5177	137	1056	6350	1172'74
Berlangas.....	2755'96	75	778	3608'96	666'51
Bohoda de Roa.....	3810	344	794	4948	913'80
Cueva de Roa (La).....	3997	64	694	4755	878'17
Fuentecen.....	13859	697	4662	19218	3549'21
Fuentelisendro.....	5924	440'02	1178	7542'92	1392'86
Fuentemolinos.....	2735	106	690	3531	652'12
Guzman.....	6936	108	1458	8502	1570'16
Haza.....	3571	36	436	4043	746'67
Hontangas.....	4043	212	1024	5279	974'93
Hoyales de Roa.....	7482	279'60	1430	9191'60	1697'51
Mambrilla de Castrejon.	6339'78	232'05	1266	7837'83	1447'50
Moradillo de Roa.....	4651	255	1458	6364	1175'31
Nava de Roa.....	12310	888'70	3602	16800'70	3102'79
Olmedillo de Roa.....	12723	1011	1888	15622	2885'10
Horra (La).....	10016	1305'80	4956	15577'80	2876'92
Pedrosa de Duero.....	4763	100	860	5723	1056'94
Quintanamavirgo.....	5337	319'20	992	6648'20	1227'79
Roa.....	27712	3598	8826	40133	4411'84
San Martin de Rubiales.	13766	774'96	1992	16532'96	3053'33
Sequera de Haza (La)...	3029	36'50	646	3711'50	685'45
Valcavado de Roa.....	2430	168	384	2982	550'72
Valdezate.....	8966	538'95	1572	11076'95	2045'71
Villaescusa de Roa.....	2784	»	749	3526	651'19
Villatuelda.....	3194	217	1000	4411	814'63
Villovela.....	4644	224	1036	5904	1090'36
	186496'74	12516'48	46049	245062'52	45258'55

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas.....	2363'80	110'50	1024	3498'30	646'07
Ahedo y La Revilla....	2076'13	32	962	3070'13	567
Arauzo de Miel.....	5082	157'34	1564	6803'34	1256'46
Arauzo de Salce.....	2189	134	1078	3401	628'11
Barbadillo de Herreros..	2802	872'75	1044	4718'75	871'46
Barbadillo del Mercado..	3657	272	1218	5147	950'55
Barbadillo del Pez.....	2197	171	1262	3630	670'41
Cabezón de la Sierra....	1496	60	628	2186	403'72
Campolara.....	1333'89	109	656	2098'89	387'62
Canicosa.....	1722	683'10	2016	4421'10	816'49
Carazo.....	2252	76'50	746	3074'50	567'80
Cascajares de la Sierra..	908	78	314	1300	240'11
Castrillo de la Reina....	4072'98	257	3591	7920'98	1462'86
Castrovido.....	1720	38'50	640	2398'50	442'96
Contreras.....	2767	104	1204	4075	752'58
Espinosa de Cervera....	2283	56	696	3035	560'52
Gallega (La).....	1675	80	836	2591	478'51
Hinojar del Rey.....	1580	60	774	2414	445'82
Hortigüela.....	2414	150'50	866	3430'50	633'56
Hoyuelos de la Sierra...	528	51'50	502	1031'50	199'74
Huerta de Rey.....	6044	383	3882	10309	1903'90
Jaramillo de la Fuente..	1312	104	908	2324	429'21
Jaramillo Quemado.....	1150	64'50	696	1910'50	352'83
Jurisdicción de Lara....	2286	133	1032	3451	637'33
Mambrillas de Lara....	2286	111	1040	3437	634'74
Mamolar.....	1644	46	658	2348	433'63
Monasterio de la Sierra..	1563	38'50	534	2135'50	394'39
Moncalvillo.....	1631'23	176	934	2741'23	506'25
Monterrubio.....	941	32	520	1493	275'72
Neila.....	4079	65	1190	5334	985'09
Ontoria del Pinar.....	6442	1202	2612	10256	1894'10
Palacios de la Sierra....	5323	902	4392	10617	1960'76
Pinilla de los Barruecos.	2299	86'50	894	3279'50	605'66
Pinilla de los Moros....	1174	103	600	1877	346'65

PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cuotas.
Quintanalaria	842'93	32	406	1280'93	236'58
Quintanar de la Sierra..	4304	3044'54	4630	11978'54	2212'22
Quintanarraya.....	2587	187	836	3610	666'71
Rabanera del Pinar.....	2046	124	898	3068	566'60
Riocavado.....	1602	46	666	2314	427'36
Salas de los Infantes.....	5129'38	2786'15	4151	12066'53	2228'46
San Millan de Lara.....	2124	66'50	1120	3310'50	611'40
Santo Domingo de Silos.	5498	512'40	2458	8468'40	1563'94
Tinieblas.....	1101	45	874	2020	373'07
Torrelara.....	794	32	308	1134	209'44
Valle de Valdelaguna...	8844	327	2676	11847	2187'92
Vilviestre del Pinar.....	2178	241'20	1360	3779'20	697'94
Villaespasa.....	1246	65'50	744	2055'50	379'62
Villanueva de Carazo...	1285	32	558	1875	346'28
Villoruevo.....	1485	80	892	2457	453'76
Vizcainos.....	957	40	408	1405	259'49
Total	125318'34	14661'48	64498	204477'82	37763'40

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.....	3425	268	2982	6675	1232'74
Alfoz de Santa Gadea...	1508	110	1422	3040	561'43
Bañuelos del Rudron...	746	"	308	1054	194'65
Cernégula	1220	88	806	2114	390'41
Cubillos del Rojo.....	1576	98	496	2170	400'76
Escalada.....	1062	132	568	1762	325'40
Gredilla de Sedano.....	1394	32	570	1996	368'61
Masa.....	1358	52	626	2036	376'01
Moradillo de Sedano....	1277	32	426	1735	320'43
Nidáguila.....	1594	93'50	372	2059'50	380'34
Orbaneja del Castillo...	2189	188'50	976	3353'50	619'33
Pesadas de Burgos.....	1345	64	300	1709	315'62
Pesquera de Ebro.....	1579	71	680	2330	430'32
Piedra (La).....	2561	171	1018	3750	692'56
Quintanalama.....	1398	32	440	1870	345'36
Quintanilla Sobresierra.	2897'11	140'50	788	3825'61	706'53
Sargentos de la Lora....	5220	211	1636	7067	1305'13
Sedano.....	3670	515	1168	5353	988'61
Tablada del Rudron.....	1390'08	133	576	2099'08	387'65
Terradillos de Sedano...	1553	32	450	2035	375'84
Tubilla del Agua.....	2207	357'08	1448	4012'08	740'95
Valdelateja.....	1727	264	802	2793	515'82
Valle de Hoz de Arriba.	6799	1053'20	4296	12148'20	2243'55
Valle de Valdebezana...	5924	1025'42	3906	10855'42	2004'81
Valle de Zamanzas.....	2414	60	1160	3634	671'14
Total	58033'19	5223'20	28220	91476'39	16894

Partido de Villadiego.

Acedillo.....	3122	40	592	3754	693'29
Amaya.....	3721'60	104	696	4521'60	835'05
Arenillas de Villadiego..	4291'68	129	754	5174'68	955'65
Balcárceres (Los).....	3513	88'50	1090	4691'50	866'42
Barrio de San Felices...	4622	106	1058	5786	1068'56
Barrios de Villadiego...	1604	46	306	1956	361'23
Basconcillos del Tozo...	7068	247'50	2314	9629'50	1778'37
Castrillo de Riopisuerga.	2333	2004	768	5105	942'80
Coculina.....	4136'94	174'50	740	6051'44	932'91
Cuevas de Amaya.....	2285	158	722	3165	584'51
Guadilla de Villamar...	2612	14	586	3212	593'19
Humada	7139	237'50	2006	9382'50	1732'76
Montorio.....	3138	323'04	902	4363'04	805'76
Olmos de la Picaza.....	3698	86	716	4500	831'07
Rebolledo de la Torre...	4473	514	2034	7021	1296'66
Rezmondo.....	1381	59	294	1734	320'25
Salazar de Amaya.....	3634	186	752	4572	844'36
Sandoval de la Reina...	4707	160	860	5727	1057'67
S. Quirce de Riopisuerga	3268'60	240	932	4440'60	820'10
Santa María Ananuez.	2111	14	408	2533	467'81
Sordillos	1650	30	334	2014	371'95
Sotovellanos.....	1650	92	322	2064	381'18
Sotresgudo.....	4455'68	296'04	856	5607'72	1035'64
Tapia	2000'25	135	578	2713'25	501'09
Tobar.....	2194	112	474	2780	513'43
Urbel del Castillo.....	36'07	237'79	1086	4930'79	910'63
Valle de Valdelucio....	8329'17	549'50	2748	11626'67	2147'24
Villadiego.....	8953'51	3354	4431	16738'51	3091'30
Villahizán de Treviño...	3613	132	926	4671	862'65
Villalbilla de Villadiego.	2475'13	114	582	3171'13	585'65
Villamartin de Villadiego	1999'23	60	612	2671'23	493'33
Villamayor de Treviño..	2733	164	766	3663	676'49
Villanueva de Odra.....	2892	152	640	3684	680'41
Villanueva de Puerta...	3042	90'50	740	3872'50	715'18

PUEBLOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.	Total.	Cuotas.
Villavedon.....	3906	119	851	4879	901'06
Villegas.....	4697	156	1272	6125	1131'18
Villusto.....	2656	60	454	3170	585'45
Zarzosa de Riopisuerga..	2688	172	576	3436	634'57
Total	136399'79	10956'87	36781	184137'66	34006'85

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.....	2903	234'92	1108	4245'92	784'13
Aldeas de Medina.....	10340'50	1251'55	3440	15032'05	2776'14
Berberana.....	2256	111	824	3191	589'32
Bocos.....	1183'63	149	410	1742'63	321'83
Espinosa de los Monteros	18699	6039'76	12481	37219'76	6873'79
Junta de la Cerca.....	4880	335	1722	6967	1286'65
Junta de Oteo.....	10356	1111'50	4544	16011'50	2957'03
Junta de Puentevedey....	2007	150	1066	3223	595'24
Junta de Rio de Losa....	2308	367'50	1398	3973'50	733'83
Junta de San Martin....	5140	160	1504	6804	1256'58
Junta de Traslaloma....	8807	176	2614	11597	2141'75
Junta de Villalba de Losa.	5057	201	1766	7024	1297'20
Jurisd. de San Zadornil..	2072	193	990	3255	601'15
Medina de Pomar.....	12630'86	8607'87	8134	29372'73	5424'59
Mer. de Castilla la Vieja.	23800	1025'56	5890	30715'56	5672'61
Merindad de Cuestaurria	13137'51	1327'78	4242	18707'29	3454'89
Merindad de Montija....	9074'59	3227'64	5624	17926'23	3310'64
Merindad de Sotoscueva.	14771	1840'29	5542	22153'29	4091'90
Merindad de Valdeporres	8753	663'52	3902	13318'52	2459'68
Merindad de Valdivielso.	24737	1479'26	7021	33237'26	6138'31
P. de la Sierra en Tobalina	4959	90	1408	6457	1192'48
Trespaderne.....	4687	450'50	1640	6777'50	1251'67
Valle de Manzanedo....	6560	335	2210	9105	1681'53
Valle de Mena.....	40338	2255	12620	55213	10196'84
Valle de Tobalina.....	28178	967'32	8342	37487'32	6923'20
Villaescusa del Butron..	1808	143'04	560	2511'04	463'74
Villarcayo.....	4158'93	3584'24	1680	9423'17	1740'28
Total	273602'02	36507'25	102582	412691'27	76216'40

Resumen de los partidos.

Aranda de Duero..	277054'61	34976'36	102838	414868'97	75977'78
Belorado.....	127643'30	13347'28	46147	187137'58	34560'51
Briviesca.....	198800'55	28921'02	59785	287506'57	53097'20
Burgos.....	557503'85	220876'36	407925'19	1186305'40	219089'22
Castrogeriz.....	243026'24	22936'60	59413	325375'84	60091'42
Lerma.....	211840'10	23390'34	74021	309251'44	57113'02
Miranda de Ebro...	155870'61	20657'43	39691	216219'04	39931'63
Roa.....	186496'74	12516'78	46049	245062'52	45258'55
Salas de los Infantes	125318'34	14661'48	64498	204477'82	37763'40
Sedano.....	58033'19	5223'20	28220	91476'39	16894
Villadiego.....	136399'79	10956'87	36781	184137'66	34006'85
Villarcayo.....	273602'02	36507'25	102582	412691'27	76216'40
Total.....	2551589'34	444970'97	1067950'19	4064510'50	750000

Burgos 1.º de Abril de 1896.—El Contador, Leon Villen.

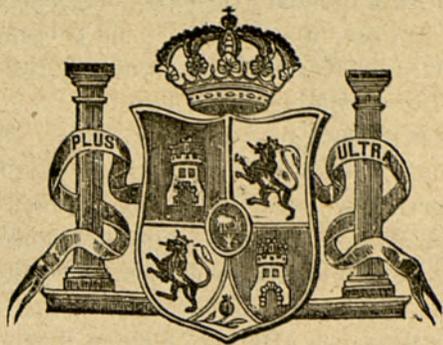
Nota. El Ayuntamiento de Fuentespina queda reintegrado con este repartimiento de la suma que ingresó de mas en años anteriores, resultando que las cantidades abonadas en los repartimientos, son las siguientes:

Cuota de 1893-94.....	Pcsetas	1316'60
» 1894-95.....	»	1315'37
» 1895-96.....	»	1285'70
» 1896-97.....	»	640'10
Total.....	»	4557'77

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE BURGOS.*Sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1896.*

(Continuacion.)

Diose cuenta de la reclamacion formulada ante la Junta municipal del Censo de Moncalvillo por Don Nicolás Garcia, pidiendo la inclusion en las listas electorales de Juan Rojo Vilda y Silvestre Elvira Elvira; y de la reclamacion formulada por D. Genaro Sanz, solicitando la exclusion de Casimiro Ortega Alonso; y la Junta provincial acordó aplazar la resolucion para después de terminada la sesion pública.

El mismo acuerdo se adoptó respecto de la reclamacion formulada ante la Junta municipal del Censo de Palacios de la Sierra por Francisco Ruiz y Ruiz, reclamando la inclusion en las listas electorales de Anselmo Hernandez Medina y Pedro Maria Anton, y la exclusion de Lucio Pedro Medina Juanes por no tener los 25 años cumplidos.

Diose cuenta de la reclamacion formulada por D. Leon Manuel Huerta pidiendo la inclusion en las listas electorales de Salas de los Infantes de Florencio Garcia Arribas, Rogelio Vicente Garcia, Perfecto Garcia Huerta y Juan Marañon Izquierdo, y la no exclusion de Eugenio Abad, Cesareo Molinero y Laureano Camarero; y de la formulada por Vitores Contreras reclamando la inclusion de Abraham Ontañon Rojo, así como de la que se formuló contra la inclusion de Eugenio Abad Rojo; y la Junta acordó aplazar la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Igualmente se pasó á resolver sobre las reclamaciones presentadas en las listas electorales del partido de Sedano.

Dada cuenta de la formulada de palabra ante la Junta municipal del Censo electoral de Orbaneja del

Castillo por D. Francisco Gallo Gomez, de que se incluyera en la lista 3.ª del art. 13 de la ley á Don Agapito Lopez Arroyo, D. José Rodriguez Barrio, D. Donato Rodriguez Gallejones y D. Eugenio Puente Gonzalez, por ser mayores de 25 años y llevar mas de dos años de residencia en el distrito; de la hecha por D. Felipe Arroyo Ruiz, de que se incluyera en la lista 7.ª á D. Eustaquio Arroyo Bárcena, en razon á hallarse domiciliado en dicho distrito y llevar mas de dos años de residencia; de la presentada por el precitado D. Francisco Gallo de que figuraran en lista 8.ª Don Felix Gomez Montero, D. Baldomero Ruiz Gomez y D. Manuel Espinosa Martinez, fundando la exclusion del 1.º en que se hallaba de Pastor en la Granja de Cadalso, provincia de Santander; la del 2.º en que era Maestro de 1.ª enseñanza de Humienta, y la del 3.º en que era de oficio Carretero y se hallaba gran parte del año fuera de su casa, y por último, de la formulada por Don José Diez y Diez de que figurasen en la expresada lista 8.ª D. Nicolás Gallo Gomez y el elector núm. 58 D. Braulio Marquina Gallo, por ser el primero deudor á los fondos municipales y el 2.º hallarse de Conductor del coche correo de Burgos á Cilleruelo: la Junta se reservó el derecho de resolver después de terminada la sesion pública.

Seguidamente pasó la Junta á ocuparse de la reclamaciones electorales del suprimido partido de Villadiego, y dada cuenta de la formulada por D. Genaro Puente Gonzalez, sobre que se incluya en las listas electorales de Urbel del Castillo á Isaac Fernandez Gallo, Tomás Gonzalez Diez, Julian Gonzalez Gonzalez, Juan Lopez Perez, Lino Melgosa Diez, Eleuterio Mata Alonso, Ruperto San Martin Saez y Arsenio Terradillos Vicario: la Corporacion acordó aplazar la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Pasando al exámen de las listas electorales remitidas por las Juntas municipales del Censo del partido de Villarcayo, diose cuenta de la peticion formulada de palabra ante la Junta municipal del Censo electoral del Valle de Manzanaedo por el Sr. Presidente de dicha Junta, de que se incluyera en las listas electorales de aquel distrito á D. José Gonzalez Garcia y á D. Francisco Martinez Rojo, fundando las dos inclusiones en que dichos individuos deben hallarse inscritos en otras listas electorales y que por tanto debia incluirseles en las de rectificacion de este año, por cuya razon no habia necesidad de justificante alguno, cuya peticion fué desechada por la Junta municipal en razon á no justificarla documentalente el interesado, segun previene la ley; y la Junta municipal se reservó el derecho de resolver para después de terminada la sesion pública.

Diose así bien cuenta de la reclamacion formulada por el vocal D. Cipriano Santana ante la Junta municipal del Censo electoral de Espinosa de los Monteros de que se excluyeran del Censo del primer distrito, seccion única, Orue Guinico Francisco y Perez Ruiz Andrés, el 1.º por ser empleado en Valmaseda y el 2.º por hallarse duplicado y equivocados los apellidos, y de que se incluyeran en el expresado distrito y seccion D. Manuel Arce Lopez, D. David Gutierrez Fernandez Gil, D. Bernabé Gutierrez Solana Barquin en razon á llevar residiendo en aquella villa el tiempo que marca la ley, ser vecinos y levantar las cargas vecinales, y á Don Ramon Pellon Lavin por llevar como los anteriores el tiempo de residencia necesario para ser incluido, así como de la formulada por el Vocal D. Norberto Solana de que se excluyeran del Censo del 2.º distrito, Seccion única, Aja Fernandez Santos, por ser hembra, Canales Fernandez Manuel por haber

fallecido en el año de 1894, Cabello Solana Victoriano por no residir en el distrito desde hace muchos años, Diego Trueba Manuel, por figurar duplicado con el número 108, Fernandez Barquin José por figurar tambien duplicado con el núm. 167, Martinez Abascal Severino, por no residir en el distrito desde hace mas de dos años, Maria Fernandez Celestino por ser hembra, Maria Fernandez Bautista, Perez Abascal Severino, Revuelta Antonio, Solana Gutierrez Domingo y Solana Fernandez José, por no residir en la jurisdiccion hace mas de tres años, y Solana Solana Juan Bautista por figurar duplicado con el núm. 245; y la Junta provincial se reservó el derecho de resolver para después de terminada la sesion pública.

Dada tambien cuenta de dos instancias presentadas, con fecha 20 de Abril, á la Junta municipal del Censo electoral de Medina de Pomar por D. Pedro Lopez Linares y Francisco Rio Cámara pidiendo en la primera la inclusion en las listas electorales de aquel distrito de Don Manuel Cadiñanos Cadiñanos, Don Domingo Lopez Porres, D. Rogelio Amézaga Martinez, D. Aurelio Lucas Alday Negrete, D. Fermin Céspedes Garcia, D. Teodoro Bustamante Antuñano, D. Julian Garcia Garcia, D. Victoriano del Val Sainz, D. José Manuel Pereda Guinea y D. Antolin Torre Marañon, por ser todos naturales de dicha ciudad á excepcion de D. Rogelio Amézaga que desde la edad de 5 años reside en ella, sin que ni unos ni otros hayan interrumpido legalmente su residencia; la de D. Pantaleon Zorrilla Rueda, por llevar mas de 4 años de residencia y vecindad en la expresada ciudad; la de D. Simon Barreiro Prieto, que lleva mas de 5 años de residencia; la de D. Tomás Zorrilla Martinez por llevar igualmente 20 años, á excepcion de uno que hace mas de 4 residió en Nofuentes, sin que esto

implique la pérdida de la vecindad; la de D. Ignacio Ezquerro Ruiz, por llevar asimismo mas de tres años de residencia; la de D. Valentin Alonso González por llevar dos años de residencia, acompañando para justificar dichas inclusiones 10 partidas de nacimiento expedidas 8 por el Sr. Cura párroco de aquella ciudad, una por el de Briviesca y la otra por el de Barrio de Villacomparada, y una certificación expedida por el Juez municipal de Medina de no hallarse inscrito en él el nacimiento de D. José Manuel Pereda Guinea, sin duda á consecuencia de haber sido quemados todos los asientos del Registro civil por las fuerzas carlistas, y solicitando en la segunda de dichas instancias la exclusion del Censo, de Condado Cavia Antonio, y Pereda Condado Raimundo que figuran inscriptos en las listas del primer distrito con los números 26 y 170; la de Cerro Marañon Francisco, Infante Gutierrez Juan y Ruiz Revillas Jacinto que figuran inscriptos en las listas del segundo distrito con los números 49, 118 y 220 respectivamente, los cuales han perdido el derecho electoral por haber ingresado en el Asilo benéfico del Hospital de la Vera-Cruz; de Andino Ogazon Justo, de Alonso Lopez Francisco y de Zorrilla Saez Felix, por haber perdido tambien el derecho electoral en razon á hallarse acogidos en el Asilo provincial de Beneficencia de Burgos; de Gutierrez Peña Mauricio, por hacer mas de 2 años que no reside en aquella ciudad; de Gomez Balugera Albino por haber trasladado su residencia hace mas de dos años á Aldeas de Medina, donde ejerce ya el derecho electoral; la de Paz Asas Eloy, de Barredo Lopez Roque, de Cárcamo Lopez Claudio, de Gonzalez Pardo Vicente, de Gárate Lopez Crispin, de Lopez Linares Mariano, de Linares Laños Aurelio, de Pardo Sedano Eloy y de Serna Lopez Eladio, todos por no tener 25 años de edad; la de Rosales Lopez Bernardo por haber trasladado su vecindad de Villarcayo á Medina en Julio de 1894, de Torres Lopez Pedro por haber establecido su residencia en este distrito al casarse en él el 14 de Marzo de 1895, de Guinea Ruiz Claudio por haber trasladado su residencia al mismo hace próximamente 15 meses; de Pereda Alonso Cosme por haber establecido su residencia después de verificado su casamiento en 14 de Noviembre de 1894, y de Tobalina Gomez Nicolás tambien por haber fijado su residencia al contraer matrimonio en 24 de Abril de 1895; y por último, del acta de sesion celebrada en 20 de Abril último por la Junta municipal del Censo de aquella ciudad, de la que resulta que la misma acordó por unanimidad la inclusion en las listas del primer distrito de Alday Negrete

Aurelio Lucas, de Bustamante Antuñano Teodoro, de Barreiro Prieto Simon, de Céspedes Garcia Fermín, de Ezquerro Ruiz Ignacio y de Torre Marañon Antolin, y en las del segundo, de Garcia Garcia Julian, de Lopez Torre Domingo, de Zorrilla Rueda Pantaleón y de Zorrilla Martinez Tomás, y excluir asimismo de las expresadas listas del primer distrito á Andino Ogazon Justo y Gutierrez Peña Mauricio, y de las del segundo á Alonso Lopez Francisco, Gomez Balugera Albino. Zorrilla Saez Felix y Tobalina Gomez Nicolás; y la Junta provincial se reservó el derecho de resolver para después de terminada la sesion pública,

En este momento de la sesion y siendo las tres de la tarde se dió por terminada la sesion pública comenzando en la secreta la resolucion de las reclamaciones en la forma siguiente:

En vista del acuerdo de la Junta municipal del Censo de Aranda de Duero de que no se excluyera de las listas de aquel distrito á los electores Calvo Arauzo Marcelo, Ayllon Crisol Eulogio y Andrés Lopez Casto, no obstante figurar en la lista 4.^a del art. 13 de la ley electoral, porque ha sido un error el comprenderlos en la misma, toda vez que continúan siendo vecinos, y resultando que ni se ha reclamado contra la lista 2.^a del art. 12 ni se justifica en forma que reúnan la condicion de residencia; la Junta considerando que la citada lista 2.^a del art. 12 quedó ejecutoriada y no puede alterarse, porque equivaldría á privar á los electores del derecho de reclamar la inclusion en la misma y por consiguiente la exclusion de las listas de los que en ella figuran, acuerda no haber lugar á alterarla y por lo tanto que sean excluidos de las listas los citados sugetos.

Vista la reclamacion formulada por D. Anacleto Sualdea Salinero, de que se le incluya en las listas de electores de Fuentespina, segun consta en la primera parte de esta acta: la Junta, teniendo en cuenta que se justifica en forma que dicho sugeto lleva dos años de residencia en el distrito, de cuyo particular es justificacion bastante el estar en el padron de cédulas y haber sido comprendido en el reparto para cubrir el importe del encabezamiento por consumos, acuerda haber lugar á la inclusion solicitada.

Asi bien se acuerda no haber lugar á la inclusion en las listas electorales de Coruña del Conde, de Garcia Alvarez Juan y Esteban Hernandez Ireneo, solicitada por la Junta municipal del Censo del expresado distrito, por no haberse acreditado ninguna de las circunstancias exigidas por la ley para ser elector; ni á la exclusion solicitada tambien por dicha Junta de Andrés Andrés Juan, Castro Ortega Plácido,

Delgado Hernando Pascual, Garcia Herrero Francisco, Hernando Perez Pedro, Moreno Camarero Eustaquio y Ortega Garcia Florentino por no presentarse tampoco documento alguno en apoyo de tal pretension.

Tambien fué desestimada por falta de justificacion la reclamacion deducida ante la junta municipal del Censo de Oquillas por Don Nicolás Orcajo, de que se excluyera de las listas de aquel distrito al elector Barbero Gonzalo Pedro, segun consta en la primera parte de esta acta.

Vistas las listas de Villalva de Duero de las que resulta lo que consta en la primera parte de esta acta; la Junta acordó no haber lugar á la inclusion en las listas de electores del expresado distrito, de Sanz Blanco Antonino, Arandilla Cuadrillero Jacinto, De Domingo Nuñez Francisco y Santo Domingo Santo Domingo Pablo, por no constar en el acta del 20 de Abril que hubiese sido reclamada tal inclusion y además no se justifican los extremos necesarios para acordarla.

Respecto de la reclamacion de D. Liborio Cuesta Ontañon y Don Mariano Ruiz Cuesta, de que se les incluya en las listas de electores de Villanueva de Gumiel, la Junta, teniendo en cuenta que dichos sugetos figuran en la lista 3.^a del artículo 13 que se halla ejecutoriada por falta de reclamacion, acuerda que sean incluidos en dichas listas.

Vista la reclamacion de D. Eulogio Esteban Viyuela de que se le incluya en las listas electorales de Sotillo de la Rivera, segun consta en la parte de acta correspondiente á la sesion pública; la Junta acuerda no haber lugar á la inclusion de dicho sugeto por falta de justificacion y no constar tampoco que estuviera incluido, como afirma, en las listas expuestas al público.

Asi bien se procedió á resolver las reclamaciones correspondientes á los pueblos del partido de Roa, las que constan tambien en la primera parte de esta acta; y se acordó no haber lugar á la inclusion en las listas electorales de Fuentelisedro de Domingo Sanz Fernando, solicitada por el mismo, en razon á que no ha justificado reunir las circunstancias necesarias al efecto, cuyo acuerdo se adoptó por mayoría de 8 votos de los Sres. Arnaiz, Berdugo, Casado, Ortega, Diez, Alfaro, Ballesteros y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Cecilia y Mendez que votaron por la inclusion, por informar favorablemente la Junta municipal.

Tambien acordó desestimar la Junta la reclamacion de D. Camilo Santos Zalaña de que se le incluya en las listas electorales de Anguix, por falta de justificacion.

Igual acuerdo y por la misma

causa adoptó sobre la reclamacion de D. Juan Ortega Viyuela de que se incluya en las listas de Bohada de Roa á D. Donato Gil de la Cal, y la de D. Ramon de las Heras de que no se incluya en dichas listas á D. Victor Gil Baniandres y Don Benito Romero Rubio que figuran en la 3.^a del 13.

Asi bien acuerda la Junta no haber lugar á la inclusion en las listas electorales de Villaseca de Roa de Antonino Niño Gutierrez solicitada por D. Roman Niño, en razon á que no se justifica que dicho sugeto reúna las condiciones necesarias para ser elector votando en contra de esta resolucion los Sres. Cecilia y Mendez, porque á su juicio basta la afirmacion de la Junta municipal de que es procedente dicha inclusion.

Vista la reclamacion formulada por D. Tiburcio Adeliño solicitando la inclusion en las listas de Villatuelda de D. Pedro Cabañas Garcia y la de la propia Junta de que se excluya de las citadas listas á Tamayo Gallego Francisco, Val Adeliño Francisco, Eugenio Alonso Eustaquio, Perez Casado Sisebuto y Vivar Riposo Carlos, y resultando que el primero figura en la lista 3.^a del art. 13, los dos segundos en la 1.^a del propio artículo y los restantes en la 4.^a del mismo sin que contra ellas se haya formulado reclamacion; la Junta acordó declarar ejecutorias dichas listas y en su consecuencia que se instruya á Pedro Cabañas y se excluya á los demás que quedan citados.

La Junta acordó desestimar la reclamacion formulada por Don Luis Mingo Estecha elector del 2.^o distrito de Pradoluengo, de que se eliminen de las listas electorales del primer distrito y se incluyan en las del segundo á los electores Corral Corral Jorge Alejo, de Benito Espinosa Eduardo, Bartolomé Martinez Fermín y Sevilla y Villar y Teófilo, en razon á no haber presentado documento alguno en apoyo de su pretension.

Asi bien acordó la Junta desestimar la reclamacion presentada por D. Cipriano Corral de que se le incluya en las listas electorales de Vitoria de Rioja, asi como á Anacleto Alonso y Juan San Martin, por no haber justificado que reúnen condiciones legales para ello.

La Junta provincial acordó declarar bien incluido en las listas electorales de Bascuñana á D. José Uyarra Gomez, toda vez que está comprendido en la lista 3.^a del artículo 13 de la ley, ejecutoriada por falta de reclamacion.

Pasando la Junta provincial á resolver las reclamaciones que se han formulado en los pueblos del partido de Briviesca, se acordó, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de Cornudilla, desestimar la reclamacion

de que se incluya á D. Pablo Diaz, D. Millan Mendoza, D. Francisco Mendoza y D. Francisco Zafra, en las listas electorales de dicho pueblo, en razon á no hallarse inscritos como vecinos en el padron del mismo, segun informe de repetida Junta municipal del Censo y no acompañar documento alguno justificativo que desvirtue dicho informe.

Asi bien acordó la Junta provincial desestimar la peticion hecha ante la junta municipal del Censo de Hermosilla por D. Benito Martinez Plaza, pidiendo su inclusion en las listas de dicho pueblo, por no haber justificado documentalmente su derecho á ser elector.

La Junta provincial después de haber deliberado sobre las exclusiones de las listas electorales de la ciudad de Burgos por razon de duplicidad y con objeto de evitarla en las del Censo rectificado de este año en cuyo favor á informado la Junta municipal del Censo de esta Capital, considerando que las certificaciones presentadas relativamente á Fernando A. Hernandez Arribas y á Tomás Gonzalo Casado no justifican debidamente que los electores que figuran con estos nombres y apellidos en las listas del Censo rectificado de 1895 sean los mismos que los incluidos en las propias listas, el primero con el de Fernando Hernandez Arribas y el segundo con el de Tomás Gonzalo Leiva, acuerda por mayoría de 7 votos de los Sres. Ortega, Mendez, Casado, Cecilia, Alfaro, Arnaiz y Chico, Presidente no haber lugar á la exclusion de los dos sujetos mencionados por razon de duplicidad, en consideracion á que no siendo iguales el nombre y los dos apellidos que se dice pertenecen á una misma persona pueden muy bien corresponder á distintas personas.

Los Sres. Berdugo y Diez, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, votaron la exclusion de dichos dos nombres para evitar la duplicidad con que figuran en el Censo, bajo el fundamento de que el Ayuntamiento á depurado la identidad de las personas á quienes se refieren los repetidos nombres.

La Junta provincial acuerda por mayoría de 7 votos de los Señores Mendez, Casado, Cecilia, Arnaiz, Berdugo, Diez y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Alfaro y Ortega, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo de esta ciudad, estimar la exclusion de las listas de electores de uno de los dos nombres y apellidos con que figuran en ellas Hipólito Manso Delgado para evitar la duplicidad en las del Censo rectificado de 1896, así como de Manuel Moral y Moral, de Santiago Prado Sagredo, de Martin Gonzalez Moral y de Lorenzo San-

cho Quintanilla por haberse justificado cumplidamente por medio de las certificaciones correspondientes la duplicidad con que cada uno de ellos figura en el Censo rectificado de 1895.

Los Sres. Alfaro y Ortega votaron que no procedia la exclusion mencionada bajo el fundamento de que la pretendida duplicidad puede no ser exacta en razon á que es frecuente que haya distintas personas en una misma poblacion que tegan iguales el nombre y los dos apellidos.

La Junta provincial despues de haber deliberado sobre las resoluciones de inclusion en las listas de electores de Villagonzalo Pedernales de los 4 individuos que quedan mencionados, que son Martin Arriba Gervasio, Anton Gonzalez Bernardino, Martin Pampiega Victoriano y Monzó Garcia Victoriano, acordó, por mayoría de 7 votos de los Sres. Ortega, Casado, Alfaro, Arnaiz, Berdugo, Diez y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Mendez y Cecilia, desestimar la reclamacion respecto de los tres primeros por falta de justificacion, votando dichos Sres. Mendez y Cecilia que procede estimar la inclusion bajo el fundamento de que la Junta municipal del Censo informa favorablemente á ella por considerar á dichos tres sujetos dotados de las condiciones legales necesarias para ser electores. Se acordó seguidamente por unanimidad desestimar la inclusion del cuarto de dichos sujetos ó sea de Monzó Garcia Victoriano en razon á que la Junta municipal del Censo informa desfavorablemente á ella y á que no se ha presentado en su apoyo documento alguno justificativo.

La Junta provincial, despues de haber examinado la reclamacion de que queda hecha referencia en la primera parte de esta sesion, de que se incluyera en las listas de electores de Huermeceas Agustin, Agustin Perez Diez, Lázaro Villalbilla Fernandez, Dionisio Martinez Alonso, Dionisio Alonso Alonso, Manuel Perez Puente y D. Demetrio Ruiz Quecedo, acuerda, por mayoría de 7 votos de los Sres. Ortega, Casado, Alfaro, Arnaiz, Berdugo, Diez y Sr. Presidente contra dos de los Sres. Cecilia y Mendez, desestimar dicha reclamacion por no haberse presentado documento alguno para justificarla. Los expresados Sres. Cecilia y Mendez, votaron en el sentido de que debia estimarse la reclamacion por haber informado favorablemente á ella la Junta municipal del Censo, en vista de que los reclamantes presentaron, segun se expresa en el acta de la sesion de 20 de Abril á la Junta municipal del Censo, documentos legales para justificar su reclamacion y que si la Corporacion expresada no los ha remitido á esta

Superioridad, como era su deber, no han de sufrir las consecuencias de esta falta los reclamantes que no han tenido participacion alguna en ella.

Seguidamente se pasó á deliberar acerca de si habia de imponerse á la Junta municipal la multa de 25 pesetas como correccion de la citada falta y se acordó en sentido negativo por mayoría de 6 votos de los Sres. Diez, Casado, Arnaiz, Cecilia, Alfaro y Sr. Presidente, bajo el fundamento de que solo puede atribuirse á ignorancia y no de manera alguna á mala fe puesto que la Junta habia acordado favorablemente á la pretension y la remision de los documentos hubiera podido conducir á que se confirmara su informe por esta Superioridad.

Los Sres. Berdugo, Ortega y Gutierrez Ballesteros votaron que procedia imponer dicho correctivo á la Junta municipal en razon á que la Junta faltó al deber que la ley impone á la misma de remitir á la provincial los documentos que los interesados produzcan en apoyo de sus reclamaciones y la omision en el cumplimiento de este deber produce perjuicios considerables á dichos interesados.

La Junta provincial acuerda desestimar la reclamacion de Daniel Gallo, Saturnino Güemes y Gregorio Moradillo de que se les incluyera en las listas de electores de Robredo Temiño por no haber presentado los reclamantes documento alguno justificativo de su derecho.

Visto el informe emitido por la Junta municipal del Censo de Arcos en el sentido de que no procede estimar la reclamacion de inclusion en las listas de aquel pueblo de los 9 sujetos que quedan mencionados en la primera parte de esta acta, que son, Saiz Barrios José, Saiz Gomez Casimiro, Rio de Barrios Julian, Esteban Fuente Pedro, San Martin Esteban Manuel, Mariscal y Mariscal Hilario, Espiga Lopez Juan San Martin Romo Joaquin, y Lopez Martin Deogracias: la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de aquel pueblo, acordó por unanimidad desestimar la reclamacion expresada por no haberse producido ante aquella Corporacion ni ante esta Superioridad documento alguno con el fin de justificarla.

Vista la reclamacion de que queda hecho mérito en la primera parte de esta acta de inclusion en las listas de electores de Pedrosa de Rio Urbel de Eusebio Barrio y Rio, Matias Iglesias Alvarez y Julian Barrio Marcos, y resultando que los tres sujetos mencionados, se hallan incluidos en la lista tercera del art. 13, ejecutoriada: la Junta provincial acuerda declararlos incluidos en las listas de electores de dicho pueblo.

En el partido de Castrogeriz: res-

pecto de la instancia presentada por D. Vicente Gonzalez Hinojal de que se hace mérito en la primera parte de esta acta: la Junta, considerando que el solicitante no justifica su cualidad de ex-Alcalde ni la falta que atribuye al Alcalde Presidente de la municipal del Censo, de no haberle citado á la sesion del 20 de Abril, acuerda por unanimidad no haber lugar á estimar la denuncia del interesado.

Arenillas de Riopisuerga. — La Junta acordó desestimar la reclamacion de exclusion de las listas electorales de Juan Rojo Martinez, y la de inclusion en dichas listas de Juan Gutierrez Velez, Julian Azpeleta Ibañez y Francisco Luenigo Simon, por falta de justificaciones.

Castrogeriz. — Asi bien acordó la Junta extimar la reclamacion de exclusion de Buenaventura Martinez Vicente, por constar que tiene la edad de 23 años; así como la rectificacion referente á D. Julian Gil Rodriguez, para que figure en las listas como elegible para el cargo de Concejal, en razon á haber acreditado que se halla comprendido en la prescripcion del art. 41 párrafo 1.º de la ley municipal.

En este momento entró el Señor Martinez Acosta.

Iglesias. — La Junta provincial acordó por falta de justificaciones, desestimar las reclamaciones de exclusion de las listas electorales, de Eustaquio Sendino Santos, Eusebio Sendino Miguel, Máximo Alonso Sendino, Roman Martinez Sendino, Felix Perez Arnaiz, Cayetano Diez Santos, é Isaac Santos y Santos.

Itero del Castillo. — La Junta acordó por mayoría de 7 votos de los Sres. Casado, Berdugo, Morena, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Alfaro, y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Cecilia, Acosta y Diez, desestimar la inclusion en las listas electorales, de Domingo Hierro Robledo, Eutiquio Diez Abad y Julian Pinto Rastrilla por no haber acreditado que reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral; por unanimidad desestimar tambien la inclusion de Rafael del Rio Varona, por no llevar mas que 21 meses de residencia, segun certifiacion presentada; y finalmente estimar la reclamacion de inclusion en referidas listas, de Juan Pinto Rastrilla, por reunir las condiciones de edad, vecindad y residencia.

Valles. — La Junta provincial acordó así bien, por falta de justificacion, desestimar la reclamacion de exclusion de las listas electorales, de Mariano Aparicio Martinez, Antonino Aparicio Martinez, Marcelo Castrillo Simancas, Sabiniano Garcia Caba, Diocleciano Martinez Garcia, Antolin Ortega Leiba, Asterio Garcia Caba, y Florentino Simancas Selva.

Villaverde Mogina.—La Junta provincial acordó igualmente desestimar, por no ser causa legal la de ser pobres para la asistencia facultativa, según el art. 2.º párrafo 6.º de la ley electoral, la reclamación de exclusión de las listas electorales de Juan García Sedano, Fermín Gómez Pérez, Vicente Llanos Arribas, Félix Mendez del Torno, Casiano Mendez Mariscal, Eustaquio Marcos Gutiérrez, Casimiro Marcos González, Esteban Rojo Calva y Dionisio Vitores Hernando.

La Junta provincial acordó declarar incluido en las listas electorales de Ciadoncha á D. Arsenio Cascajar Temiño, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, por haber justificado que reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia exigidas por el art. 1.º de la ley electoral.

Abierta discusión sobre la reclamación de D. Prudencio Renes Tejada, vecino de Covarrubias, pidiendo su inclusión en las listas, y la de Anselmo del Alamo Larrea, Esteban Castro Velasco, Bernabé Sanz Velasco, Vicente Alonso Arribas, Natalio Mateos Barrantes, Pedro Martínez Arroyo, Desiderio Alvaró Hernando, Rafael de la Hija, Eduardo Ontañón Izquierdo é Isidoro Sedano:

El Sr. Cecilia expuso, respecto de los cinco primeros que constando en la certificación del Juzgado haber sido rehabilitados y los cuatro siguientes incluidos en el padrón de vecinos, debía de incluirse en las listas.

Los Sres. Alfaro y Casado, expresaron que no habiéndose acreditado haber sido rehabilitados y si solamente indultados y no acreditándose además la cualidad de vecinos debía desestimarse la reclamación de inclusión.

Y la Junta provincial acordó, por mayoría de 7 votos de los Señores Diez, Arnaiz, Ballesteros, Cecilia, Ortega y Sr. Presidente contra dos de los Sres. Alfaro y Casado, declarar incluido á Prudencio Renes, Anselmo del Alamo, Vicente Alonso, Bernabé Sanz y Esteban Castro, bajo el fundamento de que al ser indultados han vuelto al ejercicio de los derechos de vecindad, y el Señor Cecilia además por que constan como vecinos en el certificado del padrón.

Respecto de los otros 6 que son Natalio Mateos, Pedro Martínez, Desiderio Alvaró, Rafael de la Hija Eduardo Ontañón é Isidoro Sedano, cuya inclusión se pide; la junta provincial acuerda por mayoría de los Sres. Arnaiz, Casado, Berdugo, Gutiérrez Ballesteros, Ortega, Alfaro y Sr. Presidente que no ha lugar á estimar la reclamación por no haberse acreditado que figuren en el padrón como vecinos.

Los Sres. Cecilia y Diez votaron que debían ser incluidos por justi-

ficar su mayor edad y su residencia de más de dos años y expresarse en la certificación que figuran en el padrón de vecinos y porque la Junta informa que son vecinos.

Igualmente acordó desestimar por mayoría de 7 votos contra 2, la inclusión de siete más, pedida por Ramon Ibañez que quedan mencionados en la primera parte de esta acta por no acreditarse que se hallan inscritos en el padrón como vecinos.

Los Sres. Cecilia y Diez votaron que debe de incluirse, puesto que después de acreditar que son mayores de edad y que tienen la residencia de tres años, el certificado expresa que figuran en el padrón de vecinos; y se acordó por unanimidad desestimar la inclusión de Saturnino Arroyo y de Julian Bueno Alameda, por no justificar el primero la vecindad y el segundo la circunstancia de ser vecino y si residente.

Así bien acordó la Junta provincial desestimar la inclusión en las listas electorales de Mazuela de Celestino Martínez, por no haber acreditado la cualidad de vecino y la residencia, votando en contra el señor Cecilia, y desestimar, por injustificada, la inclusión de Mariano Ruiz y Lorenzo Martínez y la exclusión de Domingo Martínez y Simon Santa María.

Igualmente acordó declarar incluidos en las listas electorales de Olmillos de Muñó á Domingo Ruiz, Antolin Herreros, Ecequiel Fuente, Gregorio Ruiz, Federico Peña, Pedro Pérez, Estanislao Santillan y Feliciano Moreno, por estar comprendidos en la lista 3.ª del art. 13 de la ley.

También acordó la Junta provincial desestimar la inclusión de Don Juan del Cura en las listas electorales de Peral de Arlanza, por falta de justificación.

Así bien acordó declarar incluido en las listas de electores de Piniella Trasmonte, á Joaquín Andrés Alameda, Pedro Aparicio Baños y Juan Briongos Andrés, por hallarse comprendidos en la lista 3.ª del art. 13 de la ley; y desestimar en su consecuencia la petición de que se les excluya de ellas.

El Sr. Diez votó en contra por que la Junta municipal unánimemente sin contradicción de nadie afirma que los incluidos en ellas tienen, dos de ellos menos de 25 años y el otro no lleva dos años de residencia.

La Junta provincial acordó declarar incluidos en las listas electorales de Presencio á Ecequiel Ortega, Vicente Barrios, Manuel Barrio y Faustino Miguel por haber justificado la vecindad, edad y residencia exigidas por la ley; desestimar por mayoría de 6 votos contra 3 la inclusión de Frumencio Martínez por no acreditar la vecindad, y la de Félix García Julian por

falta de justificación, votando en contra los Sres. Mendez, Cecilia y Alfaro, que sostuvieron debía incluirse en razón á que el Alcalde hace mérito en la certificación de que cuatro son vecinos y de estos dos no dice nada. También acordó dicha Junta por unanimidad no haber lugar á la inclusión de Valeriano Alvillos por falta de justificación; que se incluya en dichas listas á Bonifacio Martínez y Eligio Pérez como incluidos en la lista 3.ª; y por mayoría, de los Sres. Chico, Arnaiz, Berdugo, Casado, Alfaro y Diez desestimar la inclusión de Alejandro Saiz por no justificar que figura como vecino en el último padrón, y los Sres. Cecilia y Mendez votaron que se le incluya en razón á que en la actualidad viene contribuyendo á las cargas vecinales por más que no está incluido en el padrón de 1895, sin duda por una equivocación material.

También acordó desestimar la inclusión en las listas electorales de Santa Cecilia, de Mariano Simon García, por no presentar documento alguno que justifique su derecho.

La Junta provincial acordó por mayoría desestimar la inclusión en las listas electorales de Tordomar, de Eustaquio Alonso, Francisco Adrian, Juan Cámara y Lesmes Rodríguez, por falta de justificación. Los Sres. Cecilia y Mendez votaron porque se les incluyera conforme con lo informado por la Junta, que propone la inclusión bajo la afirmación que hace de que reúnen las condiciones legales para ser electores.

También acordó declarar incluido en las listas electorales de Valdorros á Braulio Martínez Lopez, por hallarse comprendido en la lista 3.ª del art. 13.

Seguidamente procedió la Junta provincial á resolver las reclamaciones electorales del partido de Miranda de Ebro.

La Junta provincial acordó desestimar la reclamación de D. Domingo Díaz, de que se incluyeran en las listas electorales de Añastro á Nicomedes Marquinez, Leon Ruanas, Claudio Pedruzo, Juan Corcuera, Ponciano San Martín, Buena-ventura Díaz, Fermín Fernandez y Maximiano García, en razón á no haber justificado documentalmente que reúnen condiciones para ser electores.

También acordó, por mayoría de 8 votos de los Sres. Arnaiz, Berdugo, Casado, Ortega, Diez, Alfaro, Gutiérrez Ballesteros y Sr. Presidente contra dos de los Sres. Mendez y Cecilia no haber lugar á la inclusión solicitada por D. Hilario Gordejuela en las listas electorales de Miranda de Ebro de Sanchez Soriano Cristóbal y 44 sugetos más, cuyos nombres se expresan en la parte de sesión pública de esta acta, en razón á no ser bastante la certificación pre-

sentada para justificar la edad, ni estar tampoco suficientemente justificada la vecindad.

Los Sres. Mendez y Cecilia votaron en el sentido de que debía acordarse la inclusión de dichos sugetos, en razón á que la Junta municipal del Censo asegura que tienen las condiciones de edad, residencia y vecindad, exigidas por la ley.

En este momento de la sesión se retiró del salón el Vocal Sr. Mendez.

Así bien acordó la Junta provincial estimar la reclamación formulada por D. Angel Cortázar y Zamora, pidiendo la exclusión de las listas electorales de la repetida villa de Miranda de García Calzada Pío y 76 sugetos más, cuyos nombres se expresan en la parte de sesión pública de esta acta por haberse justificado debidamente los motivos en que se funda la exclusión. El Sr. Cecilia, votó en contra de dicho acuerdo por no contener la certificación los nombres de las personas á quienes se refiere y por hallarse redactada, no á continuación de la instancia en el mismo pliego de esta, sino en otro pliego cosido á él.

Dióse cuenta de la comunicación dirigida en 26 del actual por el Alcalde de Espinosa de Cervera, manifestando haber recibido del Juzgado municipal el testimonio de condena de Sebastian Nuñez, en que se hace constar que ha sido condenado á la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y excluido del sufragio durante el tiempo de la condena, y la Junta provincial quedó enterada.

La Junta provincial del Censo acordó declarar la inclusión en las listas electorales de Cascajares de la Sierra, de Crispulo Alonso, Francisco Marijuan, Mariano Alonso y Eugenio Peña, por hallarse comprendidos en la lista 3.ª del art. 13 de la ley.

Igualmente acordó declarar incluido en las listas electorales, de Jaramillo Quemado, á Constantino Hernando Arnaiz, por hallarse comprendido en la lista 3.ª del art. 13 de la ley.

La Junta provincial acordó desestimar la inclusión en las listas electorales de Moncalvillo, de Juan Rojo Vilda y Silvestre Elvira Elvira; y la exclusión de Casimiro Ortega Alonso, por falta de justificación.

También acordó desestimar la inclusión en las listas electorales de Palacios de la Sierra, de Anselmo Hernandez por no justificar la edad y vecindad necesarias; declarar incluido en dichas listas electorales á Pedro Maria Anton por hallarse comprendido en la lista 3.ª del art. 13 de la ley; y estimar la petición de exclusión de Lucio Pedro Madina Juanes por justificarse con la partida expedida por el párroco que no tiene 25 años.

La Junta provincial acordó desestimar la inclusion en las listas electorales de Salas de los Infantes de Florencio Garcia Arribas, Rogelio Vicente Garcia, Perfecto Garcia Huerta, Juan Marañon Izquierdo y Abraham Ontañon Rojo, y desestimar igualmente la exclusion de Cesáreo Molinero y Laureano Camarero, por falta de justificacion; y no haber lugar á la exclusion de la lista 2.ª del art. 12 de Eugenio Abad, tambien por falta de justificacion.

Se acordó declarar incluidos en las listas electorales de Orbaneja del Castillo á D. Agapito Lopez Arroyo, D. José Rodriguez Barrio, D. Donato Rodriguez Gallejones y D. Eugenio Puente Gonzalez, en razon á que se hallan comprendidos en la lista 3.ª del art. 13, que ha quedado ejecutoriada por falta de reclamacion: declarar asi bien incluido en las mismas listas á Don Eustaquio Arroyo Bárcena por haber acreditado que reúne todas las condiciones de la ley: desestimar la reclamacion de exclusion formulada por D. Francisco Gallo respecto de D. Felix Gomez Montero y Don Manuel Espinosa Martinez, en razon á estar incluido el 1.º con el carácter de vecino en el padron y no tener el 2.º causa de exclusion; y estimarla en cuanto á D. Baldome-ro Ruiz Gomez por mayoría de 9 votos de los Sres. Alfaro, Ballesteros, Ortega, Berdugo, Mendez Arnaiz, Casado, Morena y Chico Presidente, contra tres de los Sres. Martinez Acosta, Diez y Cecilia, toda vez que en la certificacion que se ha presentado se hace constar que figura en el padron como domiciliado; y desestimar asi bien por unanimidad la reclamacion de exclusion hecha por D. José Diez y Diez respecto de D. Nicolás Gallo Gomez y D. Braulio Marquina Gallo, la del 1.º por falta de justificacion del hecho que se le imputa de ser deudor á los fondos municipales y la del 2.º por no ser causa de exclusion la de ser conductor de un coche correo.

La Junta provincial acordó no haber lugar á la inclusion en las listas electorales de Urbel del Castillo, de Isaac Fernandez Gallo, Tomás Gonzalez Diez, Julian Gonzalez Gonzalez, Juan Lopez Perez, Lucio Melgosa Diez, Eleuterio Mata Alonso, Ruperto San Martin Saez y Arsenio Terradillos Vicario, por no haber presentado justificacion alguna de su derecho á ser incluidos en las listas de electores.

La Junta provincial acordó desestimar la reclamacion formulada de palabra por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Valle de Manzanedo, de que se incluyera en las listas electorales de aquel distrito á D. José Gonzalez Garcia y D. Francisco Martinez Rojo, por falta de justificacion.

Dada cuenta de la reclamacion formulada por D. Cipriano Santana ante la Junta municipal del censo electoral de Espinosa de los Monteros, de que se excluyeran del censo del primer distrito, Orue Guinocio Francisco y Perez Ruiz Andrés y de que se incluyera en el expresado distrito á D. Manuel Arce Lopez, D. David Gutierrez Fernandez Gil, D. Bernabé Gutierrez Solana Barquin y á D. Ramon Pellon Lavin, asi como de la peticion hecha por D. Norberto Solana de que se excluyeran del censo del 2.º distrito á Aja Fernandez Santos, Canales Fernandez Manuel, Cabello Solana Victoriano, Diego Trueba Manuel, Fernandez Barquin José, Martinez Abascal Severino, Maria Fernandez Celestino, Maria Fernandez Bautista, Perez Abascal Severino, Revuelta Antonio, Solana Gutierrez Domingo, Solana Fernandez José y Solana Solana Juan Bautista: la Junta provincial acordó desestimar las expresadas reclamaciones de inclusion y de exclusion, tambien por falta de justificacion.

Tambien se acordó desestimar por falta de justificacion las reclamaciones de inclusion y exclusion solicitadas por D. Pedro Lopez Linares y D. Francisco Rio Cámara de las listas electorales de Medina de Pomar, que constan en la 1.ª parte de esta acta.

El Sr. Cecilia votó de conformidad con las inclusiones y exclusiones acordadas por la Junta municipal que aparecen en la primera parte de esta acta, de que queda hecha referencia.

En este momento de la sesion, y siendo las 7 de la tarde, bajo el supuesto de que la Junta no tenía mas asuntos de que ocuparse, se ausentaron los Sres. Arnaiz, Ortega y Cecilia, quedando suspendida la sesion.

Reanudada á las 8 de la noche con asistencia de los Sres. Berdugo, Casado, Mendez, Ortega, Alfaro, Cecilia, Diez, Gutierrez Ballesteros y Sr. Presidente, manifestó este á la Junta que habia rogado la asistencia al Sr. Arnaiz, citándole al efecto, en razon á que se ha recibido el

expediente del Valle de Mena del que necesita ocuparse la Junta, asi como tambien necesita resolver sobre las reclamaciones formuladas respecto de las listas electorales de Quintanilla de la Mata y Solarana: que además debia hacer presente que al quedar suspendida de hecho la sesion á las 7 de la tarde se adoptó como último acuerdo el de no haber lugar á las inclusiones y exclusiones solicitadas respecto de las listas electorales de Medina de Pomar, bajo el fundamento de que no justificaban los extremos necesarios para acceder á ellas; pero á los pocos momentos le advirtió la Secretaria que habia consignado por error la afirmacion de que no se acreditaba documentalmente la causa de la solicitud de exclusion de 24 electores, siendo asi que obran unidas al expediente las partidas de nacimiento, expedidas por el párroco, de Eloy Pedro Pardo, Vicente Gonzalez Prao, Crispin Gárate Lopez, Eloy Andrés Paz y Asas, Eladio Serna Lopez, Mariano Lopez Linares, Aurelio Linares Sainz y Roque Barredo Rasines, segun las que, nacieron los 4 primeros en Junio, Octubre y Noviembre de 1871 y los 4 últimos en 1873, por cuya razon ha creído necesario que la Junta resuelva lo que estime procedente, y teniendo en cuenta que el acuerdo desestimando las exclusiones solicitadas se fundó en el error de que carecian de justificante todas ellas y no siendo asi puede y debe rectificarse, toda vez que se ha notado dentro de la sesion, que es una por ministerio de la ley, y antes de publicar aquel fallo y que resulta comprobado que los electores de que ha hecho mérito el Sr. Presidente no tienen la edad de 25 años; la Junta acuerda por unanimidad estimar la reclamacion de exclusion de dichos Eloy Pedro Pardo, Vicente Gonzalez Prao, Crispin Gárate Lopez, Eloy Andrés Paz y Asas, Eladio Serna Lopez, Mariano Lopez Linares, Aurelio Linares Sainz, y Roque Barredo Rasines, rectificando en ese particular el acuerdo, que queda subsistente en cuanto por él se desestiman las inclusiones solicitadas y las exclusiones de los electores que no se mencionan en esta rectificacion.

La Junta provincial acordó desestimar la inclusion en la lista de electores de Quintanilla de la Mata de Felix Garcia Anton, por falta de justificacion de los requisitos que exige la ley.

La misma Junta provincial acor-

dó no haber lugar á la inclusion en la lista de electores de Solarana de Victoriano Merino Garcia, Francisco Delgado Pozo y Bernardo Romero Calvo por no presentar documento alguno justificativo de las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley.

Diose asi bien cuenta de las listas electorales del Valle de Mena y acta de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo de aquel distrito en los dias 20 y 21 de Abril último, de las que resulta, que pasadas las seis primeras horas de sesion pública, los Vocales Don Miguel Gil y D. Luis Gutierrez propusieron fuese aprobada la lista tercera publicada por la Alcaldía, de la que solamente podian ser excluidos Angulo Torre Ricardo y 16 electores mas por no tener la edad reglamentaria; Lopez Ruiz Antonio, y Torre Angulo Servilio, por figurar ya en la lista con derecho á sufragio; que el segundo de dichos Vocales propuso asi bien fuesen incluidos en las listas Valle Regulez Nicanor y 32 electores mas, y excluidos Laya Mardones Faustino y 17 mas; que en la sesion del 21 la Junta acordó admisibles las exclusiones propuestas por Don Miguel Gil y D. Luis Gutierrez, asi como las inclusiones á que los mismos hicieron referencia en la sesion del dia anterior; declarar tambien que podian ser excluidos los pobres acogidos en el Hospital; y, por último, trasladar de uno á otro distrito diferentes electores, y que el Vocal Sr. Unanue propuso asi bien la exclusion de D. Luis Prado Angel y D. Cecilio Miñauri Isla; y considerando que las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion que quedan mencionadas no estan comprobadas por documento alguno justificativo, como era de rigurosa necesidad que lo estuvieren con arreglo al precepto explícito contenido en el art. 13, párrafo 3.º de la ley electoral, la Junta provincial acordó desestimarlas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 1.º de Mayo de 1896.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Vocales, Antonio Martinez Acosta.—Eduardo Mendez.—Alejandro Berdugo.—Segundo de la Morena.—Nicanor Casado.—Manuel Gutierrez Ballesteros.—José Maria Alfaro.—Felix Cecilia.—Francisco Diez.—Santos Ortega.—Clemente Arnaiz.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL,